

curso de Súplica a las recurridas, para que en el plazo de tres días lo impugnen si a su derecho conviene, y verificado, elévense los autos al Tribunal Central de Trabajo. Notifíquese esta Providencia a las partes. Lo que propongo a V.I. para su conformidad.”

Y para que sirva de notificación a la recurrida PRODIECU, S.A., actualmente en paradero desconocido, a quien se concede un plazo de tres días para que mediante comparecencia en esta Magistratura se le dé vista del Recurso de Súplica a fin de proceder a su impugnación, así le conviene, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 5 de octubre de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.1232

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 838/88 seguidos a instancia de D. José Galilea Abalid y cinco trabajadores más contra la demandada CHAMPIEBRO, S.A.T., en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada CHAMPIEBRO, S.A.T., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 22 de diciembre de 1988 a las nuevas horas, para la celebración de los actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, CHAMPIEBRO, S.A.T., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 10 de octubre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1233

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue divorcio señalado con el número 525/87, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: Logroño, a 10 de octubre de 1988.— El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de esta capital, habiendo visto los precedentes autos de divorcio promovidos por la Procuradora Dª Mª Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Carolina Martínez Iturza y defendida por el Letrado D. Carlos Sáenz Cosculluela, contra D. Celso Barbosa Terrero, declarado en rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Dª Mª Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Carolina Martínez Iturza, debo declarar y declaro el divorcio de los cónyuges Dª Carolina Martínez Iturza y D. Celso Barbosa Terrero.

Que no ha de hacerse expresa condena en costas.

Notifíquese esta Sentencia al demandado insertando Edictos en el Boletín Oficial de La Rioja, con exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Firme esta resolución, librese exhorto al Registro Civil de esta ciudad con copia testimoniada de esta resolución, para ser inserta en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Celso Barbosa Terrero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 10 de octubre de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación de remate

IV.1218

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño en autos de Juicio Ejecutivo número 85 de 1988, seguido a instancia de Banco de Vizcaya, S.A., contra Don Miguel Gerardo San Román Fernández, en ignorado paradero, se cita a éste por término de nueve días, para que durante los cuales pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniere, apercibiéndole que de no verificarlo se decretará su rebeldía procesal sin más oírle ni citarle.

Sin previo requerimiento de pago, se ha procedido al embargo de bienes del demandado, recayendo éste en el piso 4º-2ª de la casa número 56 de la calle Marqués de Murrieta de Logroño.

Logroño, a 10 de octubre de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.1235

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª

Instancia número uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía, señalado con el número 229/85 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.— En Logroño, a 13 de octubre de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía, número 229/85 a instancia de Comunidad de Propietarios de la casa número 30 de la Gran Vía del Rey D. Juan Carlos I, (Logroño), representada por el Procurador D. Francisco García Aparicio y defendidos por el Letrado D. Agustín Reboiro Ponce de León, contra D. Jesús Santamaría Munárriz y D. Miguel Santamaría Munárriz, mayores de edad, casados, industrial y agricultor respectivamente, con domicilio en Estella (Navarra), representados por el Procurador D. José Toledo Sobrón y defendidos por el Letrado D. José Mª Combarros Villanueva, Dª Asunción Echarri Beruete, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Estella, (Navarra), representada por el Procurador D. José I. Larumbe García y defendida por el Letrado D. Luis Loma Osorio, y los herederos legales de D. José Echarri Díez, desconocidos y declarados en estado legal de rebeldía procesal.

Fallo.— Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales en nombre y representación de “Comunidad de Propietarios de la casa número 30 de la calle Gran Vía del Rey D. Juan Carlos I de Logroño” contra D. Jesús Santamaría Munárriz, Don Miguel Santamaría Munárriz, Doña Asunción Echarri Beruete, “Los Herederos desconocidos de Don José Echarri Díez”, debo declarar y declaro: Que los estatutos aprobados por la comunidad de Propietarios en reunión de veintiseis de febrero de 1983, acompañados con la demanda son válidos y su observancia obliga a los miembros de la Comunidad y por ende a los demandados. Que las normas estatutarias anteriores que estén en contracción con los Estatutos aprobados en veintiseis de febrero de 1983, no tienen fuerza de obligar desde que entraron en vigor los nuevos estatutos. Que las normas estatutarias anteriores de exención de plantas bajas y sótanos de los gastos de alumbrado, cuidado, limpieza y entretenimiento del portal, escalera y ascensor, y gastos del servicio de portería (sueldos), seguros sociales, etc.), norma señalada con el número 8 en el título constitutivo, son nulas en pleno derecho, ordenando sea hecha tal rectificación en el asiento del Registro de la Propiedad. Que asimismo es nula de pleno derecho la exención del pago del agua caliente central contenida en la norma 9ª del título constitutivo, ordenando sea hecha tal rectificación en el Registro de la Propiedad. Que también se declare nula y sin valor alguno la exención de los gastos de calefacción para las plantas bajas, contenida implícitamente en la norma estatutaria 10ª del título constitutivo, ordenando sea hecha tal rectificación en el asiento del Registro de la Propiedad. Que ordena a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y a satisfacer a la comunidad de Propietarios los gastos que se originen y se hayan originado por alumbrado, cuidado, limpieza y entretenimiento del portal, escalera, ascensor, portería y los de calefacción, expresa imposición de costas a los demandados.

Igualmente se ordena a los demandados al pago de las costas causadas.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expido el presente en Logroño, a trece de octubre de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.1236

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Logroño, por el presente.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Prevención de Abintestato señalado con el número 380/84 con ocasión del fallecimiento, el día 9 de marzo de 1984, de Doña Prudencia Rodríguez Lozano, en estado de viuda de don Guillermo Ramírez Ocón, habiendo tenido su último domicilio en Logroño, en el piso cuarto izquierda de la casa número ocho de la Avenida de España de esta Ciudad y que otorgó testamento el día 30 de octubre de 1982, ante el Notario que fuera de Logroño, Don José de Granda y Martínez, instituyendo heredero a Don Guillermo Ramírez Ocón, con el que contrajo matrimonio en segundas nupcias y que le premurió.

Por el presente se llama por término de treinta días a todas las personas ignoradas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de dicho término puedan comparecer a reclamarla.

Logroño, a 13 de octubre de 1988.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.1237

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos con el número 343 de 1988, a instancia de Don José Angel Aransay Valgañón, contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA), en ignorado paradero, se emplaza a ésta por término de 10 días, para que dentro de los cuales comparezca ante este Juzgado personándose en forma, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Logroño, a 3 de octubre de 1988.— El Secretario.